

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0250

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...).".

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...).".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

“Art. 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.”.

“Art. 19.- Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones.”.

“Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:

(...)

12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas;

(...)

37. Observar los derechos constitucionales individuales y las garantías del debido proceso en los informes que emita; y,

38. Ejercer las demás competencias, atribuciones y funciones que le confieran la Constitución Política de la República, la ley, y los reglamentos.”.

“Art. 45.- Responsabilidad administrativa culposa.- La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley.

Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes:

(...)

9. No tomar inmediatamente acciones correctivas necesarias en conocimiento del informe del auditor interno o externo; o de consultas absueltas por organismos de control;

(...)”.

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.



En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

6. Por hallarse incurso de manera comprobada en alguna inhabilidad o prohibición para concursar en los procesos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, que no fue detectada oportunamente;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (...).”.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, en lo relacionado con la revisión de los títulos habilitantes observados por la Contraloría General del Estado dispone: “ (...) Respecto de las frecuencias cuya situación esté en proceso de revisión por parte de la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, se continuará dicho proceso hasta determinar su situación jurídica, incluyendo aquellas que se encuentren incursas en inhabilidades, prohibiciones o causales de reversión (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio,



adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente”. (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será



necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, que estipula:

“Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...)”.

“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, que señala:



"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Coordinar con las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, la identificación para la creación, modificación, reforma o extinción de normativa aplicada a la gestión de títulos habilitantes, gestión de registro público y gestión económica de los títulos habilitantes; y, presentar a la Coordinación Técnica de Regulación,

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y

administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.
(...)"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)."

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, resolvió aprobar las Bases y convocar al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, de acuerdo a la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora y televisión abierta descrita en las Bases de concurso. Dicha convocatoria se efectuó a través del diario El Telégrafo, el 12 de abril de 2016; y, en la misma fecha fue publicada en la página web de la ARCOTEL.

Que, el 13 de julio de 2016 con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-012019-E, el señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO entregó los documentos para la postulación en el citado concurso público.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0180-O de 04 de mayo de 2017, ingresado a esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-006789-E de 04 de mayo de 2017, remitió a esta entidad la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0028, expedida el 21 de abril de 2017, suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0028-IV, en cuyo documento se señala:

"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0028-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
UNION AM	Walter Eusberto Delgado Clavijo	78,59

(...)"

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en Resolución ARCOTEL-2017-0494 de 15 de junio de 2017, resolvió:



(...) ARTÍCULO DOS.- De conformidad a lo determinado en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; y artículo 92 numeral 6, artículo 93 numeral 11 y artículos 101 y 102 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración al contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0535-M de 09 de junio de 2017, en observancia de la normativa citada y acogiendo el contenido del informe vinculante adjunto a la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0028 de 21 de abril de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, adjudica a favor del señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, la concesión de la frecuencia 1490 kHz para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "UNION AM", para el área de cobertura principal correspondiente a: Esmeraldas, Atacames, Río Verde, y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable. (...)".

Que, el 13 de julio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO, suscribieron el Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado de la frecuencia 1490 kHz para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "UNION AM", para el área de cobertura principal correspondiente a ESMERALDAS, ATACAMES, RÍO VERDE, de tipo de medio de comunicación PRIVADO; con vigencia hasta el 13 de julio de 2032.

Que, la Contraloría General del Estado dentro del Informe DNA4-0025-2018, aprobado el 22 de junio de 2018, relativo al "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017", recomendó a los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL lo siguiente:

"5. En los casos en los que existan derechos adquiridos generados por efecto de la emisión del título habilitante, deberán analizarse caso por caso, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan."

Y en el Informe DNA4-0001-2019 "Examen especial al seguimiento de las recomendaciones establecidas en el informe DNA4-0025-2018, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 22 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018", recomendó a los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL:

"1. Dentro de sus competencias realizarán el análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, para así tomar la decisión que en derecho corresponda."

Que, con oficio No. MINTEL-MINTEL-2019-0016-O de 14 de enero de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información realizó el traslado administrativo del oficio No. CORDICOM-SG-2019-0011-O de 11 de enero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante el cual remite la Resolución No. CORDICOM-PLC-2019-0001 de 10 de enero de 2019, que en su parte pertinente textualmente señala:

"(...) Tercero.- Precisar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación carece de competencias constitucionales y legales para la revisión caso a caso, señalada en la Recomendación 5 del informe No. DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado, en virtud de que los derechos adquiridos fueron generados por efecto de la emisión del título habilitante dictado por esta Agencia. (...)".

Que, en Resolución 07-06-ARCOTEL-2019 de 21 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:

"ARTICULO UNO. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que en el ámbito de su competencia, toda vez que la Máxima Autoridad declaró la nulidad del concurso público convocado el 11 de abril de 2016 con Resolución No. ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018 y de conformidad con la recomendación del Informe DNA40001-2019, continúe con "(...) el análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta (...)", y proceda a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ARTICULO DOS. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que en el plazo de 48 horas, remita a los Miembros del Directorio de ARCOTEL, un cronograma para la revisión caso por caso de los 221 títulos habilitantes, cuya duración no podrá ser mayor a los 25 días calendario a partir de la fecha de esta Resolución".

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0134 de 26 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispuso la ejecución del cronograma adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0244-M de 25 de febrero de 2019, en relación a la revisión y análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta; y, determinó que la Unidad responsable del cumplimiento de la Fase 3, de revisión de prohibiciones e inhabilidades, está a cargo de la Coordinación General Jurídica.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0313-M de 18 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe denominado: INFORME FINAL CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN A LOS 221 TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 1 DEL INFORME DNA4-0001-2019 APROBADO EL 11 DE FEBRERO DE 2019 DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DNA4-0025-2018, EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y ENTIDADES RELACIONADAS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE JUNIO DE 2018 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, de 18 de marzo de 2019.

Que, en memorando No. ARCOTEL-DIR-2019-0020-M de 22 de marzo de 2019, la Prosecretaría del Directorio de la ARCOTEL notificó a la Directora Ejecutiva la Disposición No. 02-08-ARCOTEL-2019 emitida por el Directorio de la ARCOTEL en Sesión Extraordinaria No. 08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual los Miembros del Directorio resolvieron dentro del punto 1 del orden del día, lo siguiente:

"Art 1.- Dar por conocidos los oficios Nro. ARCOTEL-DIR-2019-0009-O de 25 de febrero de 2019, Nro. ARCOTEL-DIR-2019-0013-O de 18 de marzo de 2019 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0099-OF de 20 de marzo de 2019, remitidos por la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL.

Art 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 148, numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, continúe ejecutando las acciones necesarias para realizar el análisis caso a caso de los 221 títulos habilitantes con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta y que tome las decisiones que en derecho correspondan, a fin de dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Recomendación 1 del Informe DNA4-0001-2019 de la Contraloría General del Estado.

Art 3.- En atención a la información contenida en el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0099-OF de 20 de marzo de 2019, este cuerpo colegiado devuelve el informe presentado mediante oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2019-0013-O de 18 de marzo de 2019 y dispone a la Dirección Ejecutiva que remita quincenalmente un informe parcial de seguimiento respecto de la toma de decisiones que en derecho corresponde. Por lo cual se extiende el plazo definido en el artículo dos de la Resolución 07-06-ARCOTEL-2019, hasta el 03 de mayo de 2019."

Que, la Directora Ejecutiva a través del memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0158-M de 26 de marzo de 2019, puso en conocimiento de las Coordinaciones Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica y General de Planificación y Gestión Estratégica, la Disposición No. 02-08-ARCOTEL-2019, indicando que dicha disposición tiene relación directa con el cumplimiento de la recomendación 1 contenida en el Informe DNA4-0001-2019 de la Contraloría General del Estado, por lo que estableció acciones a ejecutarse por parte de las Coordinaciones a su cargo.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0418-M de 04 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes señala:

"En virtud de lo expuesto, de conformidad a la Recomendación 5 del Informe DNA4-0025-2018 y Recomendación 1 del Informe DNA4-0001-2019 de la Contraloría General del Estado; a la Disposición No. 02-08-ARCOTEL-2019 expedida por el Directorio de la ARCOTEL en Sesión Extraordinaria No. 08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019; y, en cumplimiento de la disposición de la Directora Ejecutiva contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0158-M de 26 de marzo de 2019, dentro del análisis conforme a derecho corresponde, y observando el debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, sírvase iniciar los procesos de terminación del Título Habilitante a los concesionarios en base al análisis del Informe Final Consolidado remitido al Directorio de la ARCOTEL con Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2019-0013-O de 25 de febrero de 2019 por la Directora Ejecutiva, en el cual se ha determinado que no cumplieron con los requisitos establecidos en las "Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta" aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0093 de 04 de abril de 2019, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de

telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 del mismo cuerpo legal, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 3 y 12 *ibidem*, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El artículo 47 de la citada Ley dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, establece en el artículo 112 las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, siendo entre otras: "6. Por hallarse incurso de manera comprobada en alguna inhabilidad o prohibición para concursar en los procesos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, que no fue detectada oportunamente; (...) 10. Por las demás causas establecidas en la Ley".

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, que determina "**Artículo 200.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

En las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, constaba lo siguiente:



"1.6. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES:

Los participantes deberán revisar cuidadosamente las bases del concurso y cumplir con todo aquello dispuesto en cuanto al procedimiento y presentación de los requisitos establecidos en estas bases; por lo tanto serán responsables de la documentación y contenido de las solicitudes.

1.7. REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES:

1.7.1 Personas Naturales (ecuatorianas o extranjeras):

(...)

6. Declaración juramentada otorgada por el/la solicitante ante Notario Público, acorde al modelo establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL descargados de la página web institucional (www.arcotel.gob.ec) (**ANEXO 4**); (...); cuyo texto para personas naturales (ecuatorianos o extranjeros) que participen por un medio de comunicación privado es el siguiente:

"PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento, el/la señor/a (Nombres completos), con número de Cédula (ciudadanía o identidad) (número) o (número de visa tipo 9), de nacionalidad (indicar nacionalidad) mayor de edad, de estado civil (casado/a, soltero/a, divorciado/a, viudo/a o unión de hecho), con número RUC (número de Registro Único de Contribuyentes), conforme consta en los documentos habilitantes que se acompañan.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El compareciente, bajo juramento y debidamente apercibido de las penas de perjurio, declara lo siguiente:

A) Yo, (Nombres completos), no me encuentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta; así como que el proyecto comunicacional que presento cumple con todas las disposiciones y requisitos de la Ley Orgánica de Comunicación.

TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted señor/a Notario/a, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, e incorporar los documentos que se acompañan.

NOTA IMPORTANTE: El presente modelo de declaración juramentada debe ser elevado a escritura pública ante cualquier Notario/a del país, y guardará este texto". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

"2.5 DESCALIFICACIÓN:

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante cuanto:

- a) No cumpla con alguno de los requisitos establecidos en las bases del concurso público;
- b) Los formularios aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL sean alterados o modificados, en todo o en parte de su estructura, o el documento físico y la información contenida en el medio magnético difieran entre sí;
- (...)
- m) De la verificación de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia o incoherencia en la información presentada en la solicitud, o adolezca de evidente alteración o falsedad documental;
- (...)

2.14 VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN:

Si durante el concurso, o después de él, se verificare que un solicitante se encontrare incurso en una inhabilidad o prohibición a pesar de lo cual suscribió el contrato de concesión tendrá lugar la descalificación del postulante o la terminación del contrato, conforme el numeral 6 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación. (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

La Contraloría General del Estado dentro del Informe DNA4-0025-2018, aprobado el 22 de junio de 2018, relativo al "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017", recomendó a los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL que, "5. En los casos en los que existan derechos adquiridos generados por efecto de la emisión del título habilitante, deberán analizarse caso por caso, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan."; y, en el Informe DNA4-0001-2019 del "Examen especial al seguimiento de las recomendaciones establecidas en el informe DNA4-0025-2018, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 22 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018", recomendó a los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL: "1. Dentro de sus competencias realizarán el análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, para así tomar la decisión que en derecho corresponda."

Considerando lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; las cuales serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado; la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conformó equipos de trabajo multidisciplinarios en las coordinaciones zonales y técnicas de la ARCOTEL, para desarrollar el proceso de verificación de la revisión de los 221 títulos habilitantes que fueron otorgados dentro del concurso público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta.

El "INFORME FINAL CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN A LOS 221 TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 1 DEL INFORME DNA4-0001-2019 APROBADO EL 11 DE FEBRERO DE 2019 DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DNA4-0025-2018, EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y ENTIDADES RELACIONADAS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE JUNIO DE 2018 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018", de 18 de marzo de 2019, entre otros aspectos concluyó que, "(...) En la FASE 3 de la Resolución ARCOTEL-2019-0134 de 26 de febrero de 2019, se realizó la revisión de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y las Bases del Concurso convocado el 11 de abril de 2016; y, se verificó que cinco (5) Títulos Habilitantes no cumplieron con los requisitos establecidos en las "Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta"; y, en el Anexo 4 "Informe de resultados de la FASE 3" consta el Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0170-M de 18 de marzo de 2019, como alcance al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0166-M de 14 de marzo de 2019, que hace referencia al Informe Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2019-0001-M de la misma fecha, en el cual se recomendó: "... 5. (...) Considerando que la revisión del equipo de trabajo de la Coordinación General Jurídica se realizó sobre la base de los expedientes digitales de los 221 concesionarios, se recomienda

que en los casos en los cuales se ha observado que la declaración juramentada no existe o está incompleta, se proceda con la revisión de dicho documento en el expediente físico, a fin de constatar y determinar si existe o no incumplimiento del requisito establecido en el numeral 1.7 de las bases del concurso público, relacionado con este documento"; y, conforme a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la Coordinación General Jurídica, ha procedido a la revisión de los expedientes físicos de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art. 312 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y las Bases del Concurso Público para la adjudicación de frecuencias, que debían cumplir los participantes, hoy concesionarios de servicios de radiodifusión que fueron observados por la Contraloría General del Estado. Del resultado del análisis y la revisión física de los expedientes administrativos, se desprende lo siguiente:

"(...) 4. No. 198, TRÁMITE ARCOTEL-DGDA-2016-012019-E, SOLICITANTE DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, RUC 0801187709001, COORDINACIÓN TÉCNICA O ZONAL ASIGNADA CZ6.

Se encuentra la Declaración Juramentada, sin embargo en este documento no se hace referencia a las prohibiciones de la Ley Orgánica de Comunicación, lo que afecta a los literales c) y f) del numeral 1.5 INHABILIDADES de las Bases del Concurso. (...)".

En la Declaración Juramentada otorgada por el señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO el 13 de junio de 2016, ante la Notaria Pública Primera del Cantón Esmeraldas, consta el siguiente texto:

WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO, "Que bajo juramento declaro que no me encuentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ley Orgánica de Telecomunicaciones y las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencia para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta; así como que el proyecto comunicacional que presento cumple con todas las disposiciones y requisito de la Ley Orgánica de Comunicación."

El cual difiere del texto aprobado del modelo establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL (ANEXO 4) transcrito en líneas anteriores, es decir que en la Declaración Juramentada otorgada por el señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO, no consta las prohibiciones de la Ley Orgánica de Comunicación.

En consecuencia, al haber la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL evidenciado que el señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO omitió en su Declaración Juramentada que no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, siendo uno de los requisitos fundamentales aprobados en las Bases del Concurso Público; se considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debe iniciar el proceso de terminación del Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado suscrito el 13 de julio de 2017, con el señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO, de la frecuencia 1490 kHz para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "UNION AM", para el área de cobertura principal correspondiente a ESMERALDAS, ATACAMES, RÍO VERDE, de tipo de medio de comunicación PRIVADO; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numerales 6 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 200 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, concediéndole al señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considerare pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería iniciar el proceso de terminación del título habilitante suscrito el 13 de julio de 2017, con el señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO, de la frecuencia 1490 kHz para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "UNION AM", para el área de cobertura principal correspondiente a ESMERALDAS, ATACAMES, RÍO VERDE, de tipo de medio de comunicación PRIVADO; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numerales 6 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Dar cumplimiento a la disposición de la Dirección Ejecutiva emitida con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0158-M de 26 de marzo de 2019; y, avocar conocimiento y proceder de acuerdo al "INFORME FINAL CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN A LOS 221 TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 1 DEL INFORME DNA4-0001-2019 APROBADO EL 11 DE FEBRERO DE 2019 DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DNA4-0025-2018, EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y ENTIDADES RELACIONADAS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE JUNIO DE 2018 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018", de 18 de marzo de 2019; y, al Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0093 de 04 de abril de 2019, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación del título habilitante suscrito el 13 de julio de 2017, con el señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO, de la frecuencia 1490 kHz para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "UNION AM", para el área de cobertura principal correspondiente a ESMERALDAS, ATACAMES, RÍO VERDE, de tipo de medio de comunicación PRIVADO; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numerales 6 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO TRES: Otorgar al señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, la administrada en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO; al Consejo de Regulación,



Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **04 ABR 2019**

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Eduardo Panchi Servidor Público	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Jaime Enriquez Calderón Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico